## V. Anuncios

## Subastas y concursos de obras y servicios públicos

•	PAGINA	•	PAGINA
MINISTERIO DE HACIENDA Delegación de Palencia. Subastas de Parcelas.	24424	Constructora Benéfica «Caja Postal de Ahorros». Con- curso subasta de obras. MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL	24426
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO  Dirección General de Carreteras. Concurso subasta de obras.	24424	Administración Institucional de la Sanidad Nacional. Concursos subastas de obras.  MINISTERIO DE CULTURA	24426
MINISTERIO DE EDUCACION  Delegación Provincial de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar de Valencia. Concur- so-subasta de obras.	24424	Mesa de Contratación de Radiotelevisión Española. Concurso para adquisición de magnetoscopios. Mesa de Contratación de Radiotelevisión Española. Concurso para obras. ADMINISTRACION LOCAL	24428 24428
MINISTERIO DE AGRICULTURA  Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias. Concursos para servicios de limpieza. Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario. Adjudicación de obras. Jefatura Provincial de Huesca del IRYDA. Concursosubasta para adjudicación y venta de alojamientos ganaderos.  MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES Dirección General de Correos y Telecomunicación. Concurso-subasta para contratación de obras. Dirección General de Infraestructura del Transporte. Adjudicación de obras. Dirección General de Infraestructura del Transporte. Concursos-subastas para adjudicación de obras.	24425 24425 24425 24425 24425	Diputación Provincial de Cuenca. Subasta de obras. Diputación Provincial de Madrid. Subasta de obras. Ayuntamiento de Jaén. Concurso para construcción y exploración de bar restaurante.  Ayuntamiento de Lérida. Concurso para construcción de estacionamiento subterráneo.  Ayuntamiento de San Cristóbal de la Laguna (Tenerife). Subasta de obras.  Ayuntamiento de Torredonjimeno (Jaén). Concurso para el servicio de recogida de basuras.  Ayuntamiento de Torrelaguna (Madrid). Subasta de obras.  Ayuntamiento de Torrelodones (Madrid). Subasta de obras.  Consorcio de Infraestructura Sanitaria de la Provincia de Barcelona. Concurso de obras.	24430 24430 24430

### Otros anuncios

(Páginas 24431 a 24462)

# Disposiciones generales

## M° DE ASUNTOS EXTERIORES

23775

ACUERDO de 19 de junio de 1980 sobre intercambio de datos principales para el desarrollo mutuo de sistemas de armas entre el Gobierno de España y el Gobierno de los Estados Unidos de América.

ACUERDO SOBRE INTERCAMBIO DE DATOS PRINCIPALES PARA EL DESARROLLO MUTUO DE SISTEMAS DE ARMAS Artículo 1. Objeto.

Artículo 1. Objeto.

Basándose en el espíritu de cooperación que preside las relaciones entre España y los Estados Unidos de América, y que se han plasmado en el Tratado de Amistad y Cooperación firmado el 24 de enero de 1978 y de acuerdo con sus respectivas leyes y normas, el Gobierno de los Estados Unidos de América leyes y normas, el Gobierno de Defensa, y el Gobierno español a través del Departamento de Defensa, se proporcionarán, utilizando las previsiones de este Acuerdo, información mutua sobre todos los aspectos de cada uno de los proyectos de intercambio de datos principales para el desarrollo mutuo de sistemas de armas, que en cada caso serán tramitados por el Comité Conjunto para Asuntos Político-Militares Administrativos, incluyendo toda la información disponible en el momento y cualquier desarrollo subsiguiente a la aprobación de dichos proyectos, sujeta a los requisitos del artículo 7.

Artículo 2. Organismos y autoridades implicados.

Artículo 2. Organismos y autoridades implicados.

En cada proyecto que sea aprobado, figurarán indicados los Organismos y Autoridades que estén facultados para su des-

arrollo, sin perjuicio de las modificaciones que de mutuo acuerdo puedan establecerse posteriormente.

Para cada proyecto será designado respectivamente por cada Gobierno un Oficial de Proyecto, responsable del mismo.

Canales de correspondencia, visitas y peticiones rtículo 3. de información.

de información.

a) Para la puesta en marcha de cada proyecto de intercambio de datos, las Autoridades de los Gobiernos de España y de los Estados Unidos de América interesadas en el mismo están autorizadas para mantener correspondencia relativa al proyecto, dirigida a las autoridades implicadas del otro país. Tal correspondencia, sin embargo, será enviada por el Oficial del Proyecto que inicie la correspondencia para su remisión, vía JUSMG-MAAG, España, al Oficial del Proyecto del otro país para la distribución necesaria.

b) Las visitas de personal de un país a Organismos del otro relacionados en la lista para un proyecto, serán efectuadas solamente por el personal de los Organismos). Para cada uno de los proyectos las peticiones de visitas de personal de un país a lós organismos relacionados del otro país, serán enviadas para su aprobación previa al Oficial del Proyecto del país a ser visitado. Tales peticiones serán transmitidas a través de los canales de correspondencia previstos en el subpárrafo al anterior. Una vez obtenida la aprobación previa del Oficial del Proyecto del país visitado, será transmitida a ese país una petición de visita oficial enviando el certificado de seguridad exigido para el personal que realice la visita: 1), en el caso de una visita a España a través ton, D. C., o 2), en el caso de una visita a España a través

del JUSMG, España. A los Oficiales del Proyecto se les mantendrá informados de todas las peticiones de visitas oficiales

y resoluciones respecto a ellas.

c) Las peticiones de información sobre cualquier proyecto serán transmitidas a través de los canales previstos para correspondencia en el subpárrafo a) anterior.

#### Artículo 4. Medidas de seguridad y garantías.

Tomando en consideración la asistencia a proporcionar mu-tuamente por el Gobierno de los Estados Unidos de América a través del Departamento de Defensa y el Gobierno español a través del Ministerio de Defensa, para cada proyecto de in-tercambio de datos, se aplicarán las siguientes normas:

a) La información intercambiada será utilizada solamente para fines militares. Cada Gobierno se compromete a otorgar a tal información sustancialmente el mismo grado de protección de seguridad que el asignado por el Gobierno del que proceda la información. Ninguno de los dos Gobiernos revelará tal información reservada a un tercer Gobierno o terceras partes sin el consentimiento del Gobierno del que proceda la información reservada.

información reservada a un tercer Gobierno o terceras partes sin el consentimiento del Gobierno del que proceda la información. La misma protección de seguridad será otorgada a la información procedente de un Gobierno pero recibida indirectamente por el otro a través de un tercer Gobierno.

b) En cada instalación industrial, comercial o no gubernamental en donde se vaya a utilizar la información proporcionada por el otro Gobierno, el Gobierno receptor asignará una persona, que puede ser o no el Oficial del Proyecto, de suficiente categoría para ejercer de forma efectiva las responsabilidades de salvaguardar en dicha instalación la información relativa al proyecto. Después de consultas con las correspondientes Agencias de Seguridad, este Oficial o funcionario será responsable de la limitación de acceso al material implicado en el proyecto a aquellas personas que se encuentran bajo el correspondiente compromiso.

c) El Gobierno de España asegura al Gobierno de los Estados Unidos de América que existen las previsiones de seguridad adecuadas en las instalaciones a ser utilizadas y asume la responsabilidad de salvaguardar, por todos los medios disponibles, toda la información de los Estados Unidos de América que sea transmitida bajo las previsiones de este Acuerdo.
d) El Gobierno de los Estados Unidos de América asegura al Gobierno de España que existen las previsiones adecuadas de seguridad en les instalaciones a ser utilizadas y asume la seguridad en les instalaciones a ser utilizadas y asume la seguridad en les instalaciones a ser utilizadas y asume la seguridad en les instalaciones a ser utilizadas y asume la seguridad en les instalaciones a ser utilizadas y asume la seguridad en les instalaciones a ser utilizadas y asume la seguridad en les instalaciones a ser utilizadas y asume la seguridad en les instalaciones a ser utilizadas y asume la seguridad en les instalaciones a ser utilizadas y asume la seguridad en les instalaciones a ser utilizadas y asume la seguridad en les instalaciones a ser utilizadas y asume

al Gobierno de España que existen las previsiones adecuadas de seguridad en las instalaciones a ser utilizadas y asume la responsabilidad de salvaguardar por todos los medios disponibles, toda la información española que sea transmitida bajo las previsiones de este Acuerdo.

#### Artículo 5. Remisión de documentos.

A la entrada en vigor de este Acuerdo, los documentos serán remitidos a través de los canales de correspondencia previstos en el artículo 3, párrafo a).

Artículo 6. Utilización de instalaciones industriales dirigidas o controladas por extranjeros.

En relación con cada proyecto de intercambio de datos amparado por este Acuerdo, ningún Gobierno proporcionará, sin el consentimiento previo del otro Gobierno, información facilitada por el otro Gobierno a ninguna instalación industrial cuyo control de dirección financiero, administrativo o normativo, se encuentre en poder de personas o Entidades que sean de nacionalidad de otro país distinto al país anfitrión.

### Artículo 7. Finalización del intercambio de información.

El intercambio mutuo de información establecido que es objeto de este Acuerdo finalizará, para cada proyecto de intercambio de datos, al finalizar dicho proyecto, o puede ser finalizado en fecha anterior por cada uno de los dos Gobiernos. No obstante, en relación con la información ya intercambiada, se mantendrán los compromisos contraídos en este Acuerdo en todo su vigor y efecto. Específicamente, en el uso por ambos Gobiernos de la información ya intercambiada bajo el proyecto, se mantendrán las previsiones de seguridad del artículo 4.

Los dos Gobiernos convienen, en relación con la finalización del intercambio de información, que se consultarán de antemano sobre los distintos asuntos relacionados con esta materia, incluyendo el uso futuro que pueda hacerse por un determinado Gobierno de la información que le haya sido facilitada por el otro Gobierno en las materias objeto de este Acuerdo. El intercambio mutuo de información establecido que es

Artículo 8. Entrada en vigor.

El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su firma.

Hecho en Washington D. C. el día 19 de junio de 1980, en dos ejemplares, en español e inglés, siendo ambos textos auténticos.

Por el Gobierno de España: José Lladó, Embajador de España

Por el Gobierno de los Estados Unidos de América: William J. Perry, Subsecretario de Defensa para Investigación e Ingeniería

El presente Acuerdo entró en vigor el 19 de junio de 1980, fecha del día de su firma, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del mismo.

Lo que se comunica para conocimiento general. Madrid, 23 de octubre de 1980.—El Secretario general Téc-nico, Juan Antonio Pérez-Urruti Maura.

### MINISTERIO DE HACIENDA

23776

ORDEN de 30 de octubre de 1980 por la que se acla-ra dudas sobre el modo de practicar las retencio-nes a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Ilustrísimo señor:

Ante las dudas surgidas con ocasión del cumplimiento de la obligación de practicar las retenciones a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, prevista en el artículo 147 del Reglamento del indicado Impuesto, tanto por parte del sujeto retenedor, como del perceptor del rendimiento, y con el fin de unificar criterios, este Ministerio se ha servido aclarar con los efectos previstos en el artículo 18 de la Ley General Tributaria, En consideración a los siguientes casos:

1.º La Empresa o Entidad practica, efectivamente, la retención pero no la declara y, consecuentemente, no ingresa su importe.

En este supuesto, al retenedor le será de aplicación lo dis-puesto en el apartado 3 del artículo 165 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

El perceptor, en su declaración anual del Impuesto, deducirá de la cuota el importe de la retención que se le ha efectuado, con independencia de su ingreso por parte de la Empresa o Entidad, según preceptúa el artículo 131 del indicado Reglamento.

2.º La Empresa o Entidad retiene de forma efectiva, presen-

2.º La Empresa o Entidad retiene de forma efectiva, presenta la declaración, pero no ingresa su importe.

En este caso, la Administración procederá a requerir al retenedor para que efectúe el ingreso del importe de la declaración, aplicándole la sanción reglamentaria, por infracción simple y el recargo de prórroga. Si aquél no atendiese al requerimiento, se seguirá la vía ejecutiva correspondiente, sin serle de aplicación lo previsto en el apartado 3 del artículo 165 del Reglamento.

El perceptor, al igual que en el supuesto anterior, se deducirá de la cuota del Impuesto sobre la Renta el importe de la retención que se le ha practicado.

3.º La Empresa o Entidad no practica retención alguna, abona integramente la retribución y no presenta declaración.

A la Empresa o Entidad se le aplicará la correspondiente sanción por infracción de omisión, si procediere, conforme a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y se le exigirá los intereses de demora.

El perceptor deberá declarar en el Impuesto sobre la Renta una cantidad de la que, restada la correspondiente retención, arroje la efectivamente percibida, deduciendo de la cuota del Impuesto, como retención a cuenta, la diferencia entre lo realmente percibido y la cantidad por él consignada en la mencionada declaración.

4.º La Empresa o Entidad no practica la retención, pero sí declara e ingresa su importe

Hay que distinguir dos supuestos:

a) La Empresa o Entidad ha liquidado sobre la cantidad de la que, restada la cuota impositiva correspondiente, arroje la efectivamente percibida. En este caso, la Empresa o Entidad ha actuado correctamente y el perceptor se encontrará en la misma situación que en el caso tercero.

b) La Empresa o Entidad pagadora ha liquidado sobre la cantidad satisfecha al perceptor En este supuesto, la Empresa o Entidad ha procedido incorrectamente, ya que debió liquidar conforme se indica en el supuesto a) anterior. Por lo que se la aplicará la correspondiente sanción por omisión si proceso le aplicará la correspondiente sanción por omisión, si proce-diere, conforme a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y se le exigirá los intereses de demora por la diferencia que resulte de la correcta liquidación.

El perceptor deberá proceder en la misma forma que se in-dica en el case tercera

dica en el caso tercero.

5.º La Empresa o Entidad ha practicado la retención pero a un tipo inferior al que procediere, declarando e ingresando

el importe retenido.

Al retenedor se la aplicará la correspondiente sanción por infracción de omisión, si procediere, y se le exigirá los intereses de demora por la diferencia que arroje la aplicación del tipo procedente.

El perceptor se encontrará en la misma situación que en el supuesto tercero, respecto de la diferencia de la retención y